



EJECUTIVO

RAD: 2021-00436-00

ART

Al Despacho de la señora juez, informando que los demandados se encuentran notificados, sin embargo no realizaron pronunciamiento alguno dentro del término conferido para ello. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Habiéndose notificado a los demandados PEDRO OMAR ACOSTA CASTILLO Y HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO, y ejercido su derecho de defensa y contradicción, sería del caso dar trámite a las excepciones presentadas, sino se advirtiera, que la contestación a la demanda fue presentada de forma extemporánea.

En efecto, detónese que los ejecutados PEDRO OMAR ACOSTA CASTILLO Y HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO, se notificaron personalmente el 13 de enero de 2022 mediante envío efectuado por la parte demandante el 1 de enero de 2022 a los correos electrónicos poac54@hotmail.com y hoswaldoacosta@gmail.com, venciendo el término para presentar excepciones el 27 de enero de 2022 a las 4:00 pm de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo el primer ejecutado presentó la contestación de la demanda el 14 de febrero de 2022 y el segundo el 21 de febrero de 2022.

Por lo expuesto NO PODRÁ TENERSE EN CUENTA la contestación de la demanda presentada, recalándose que de conformidad con el artículo 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables.

Así mismo debe advertirse que si bien en auto del 16 de febrero de 2022, se había tenido notificado por conducta concluyente al demandado PEDRO OMAR ACOSTA CASTILLO desde el 14 de febrero de 2022, lo cierto es que según los documentos aportados por la parte demandante la notificación personal se había surtido primero el 13 de enero de 2022, conforme se expuso en párrafos anteriores, por tanto, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 301 del CGP:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**”* subraya y negrilla nuestras.

Una vez ejecutoriada esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Finalmente se ordena reconocer personería al Doctor ISNARDO MENDEZ GARCIA como apoderado del demandado HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 38 del 14 de marzo de 2022